

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE  
BOGOTÁ**

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO BLOQUE C PISO 4º – TELEFAX 4282163

**CÓDIGO MUNICIPIO**

1	1	0	0	1
---	---	---	---	---

**CÓDIGO JUZGADO**

3	1
---	---

**ESPECIALIDAD**

0	9
---	---

**CONSECUTIVO JUZGADO**

0	2	2
---	---	---

**AÑO RADICACIÓN**

2	0	2	2
---	---	---	---

**CONSECUTIVO RADICACIÓN**

0	1	7	1
---	---	---	---

**CONSECUTIVO RECURSOS**

0	0
---	---

**ACCIÓN DE TUTELA  
PRIMERA INSTANCIA**

**2022 - 171**

ACCIONANTE: MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

FECHA DE REPARTO:

14 DE JUNIO DE 2022

FECHA DE RECIBIDO

14 DE JUNIO DE 2022

**ORIGINAL**

## TUTELA 2022 – 171

**INFORME SECRETARIAL**, 14 de junio de 2022. Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez indicando que la presente acción de tutela fue recibida el día de hoy, proveniente de la oficina de apoyo judicial, siendo accionante MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, siendo radicada la actuación bajo el número **2022-171**, conste.



RUBEN DARIO CHAVEZ GIRAL  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDOS (22) PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Carrera 29 No. 18-45 Bloque C Piso 4 – Telefax 4282163

e-mail: [j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### TUTELA No. 2022 - 171

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone, **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, **SE ORDENA:**

1. **CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, para que en el término improrrogable de dos (02) días siguientes contados a

partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

2. **ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del **Acuerdo No. 220 del 19 de abril de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"**, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.
3. **ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** que mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al **Acuerdo No. 220 del 19 de abril de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"**, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.
4. **ADVERTIR** a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

5. **MEDIDA PROVISIONAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida provisional incoada por **MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ**, quien como medida provisional solicitó:

*"...ORDENAR a la CNSC SUSPENDER las inscripciones en la modalidad de ascenso del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, pero ÚNICAMENTE para la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite con la sentencia de primera instancia y si es el caso hasta la sentencia de segunda instancia".*

Sin embargo, es necesario traer a colación lo descrito en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, según el cual:

**"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

Adicionalmente, cabe precisar, con respecto a la procedencia de la medida provisional, que la Corte Constitucional ha reiterado la exigencia de algunos requisitos para que proceda su adopción, entre los que ha destacado:

*"(i) Que tengan como único propósito proteger un derecho fundamental, asegurando que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación de un daño.*

*(ii) Que se esté ante un perjuicio irremediable, es decir, frente a un daño grave e inminente, donde se requieran medidas urgentes e impostergables para conjurar la amenaza.*

*(iii) Que la amenaza del perjuicio irremediable esté debidamente acreditada, lo cual significa tener certeza de su existencia.*

*(iv) Que la medida tenga relación de conexidad con la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados.*

*(v) Que la medida se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión<sup>1</sup>.*

Corporación que mediante sentencia auto 258 del 2013, señaló que el decreto de medidas provisionales procede únicamente (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Por lo tanto y atendiendo lo expuesto en el escrito de tutela presentado por **MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ**, así como los argumentos en los que sustenta la solicitud de medida provisional, que se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento, éste Estrado Judicial advierte el accionante realizó los pasos para la respectiva inscripción, sin lograr el registro, que remitió correo a la dirección de talento humano de la Gobernación de Cundinamarca y que el mismo fue re-direccionado a la Comisión Nacional del Servicios Civil, sin que a la fecha se haya brindado una respuesta a su solicitud, que el término para la inscripción en el sistema **SIMO** está vigente solo hasta el 15 de junio de 2022, pese a que el accionante realizó la solicitud.

Lo cual evidencia la inminencia de un perjuicio irremediable, pues de no acceder a emitir la medida provisional el fallo de la presente acción de tutela se tornaría ilusorio, en razón a que en mismo tendría fecha posterior al 15 de junio de 2022, fecha límite para la inscripción en el sistema SIMO para acceder al concurso de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022.

Razón por la que este Despacho **CONCEDERÁ LA MEDIDA PROVISIONAL** dirigida directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Gobernación de Cundinamarca para que habiliten el aplicativo SIMO, a efectos de que, previo al vencimiento del termino de inscripción (15 de junio de 2022)

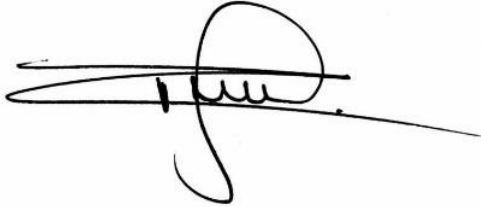
---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Salvamento de voto Auto 244 de 23 de julio de 2009.

el accionante señor **MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ**, pueda realizar la respectiva inscripción y continuar el proceso de selección.

Comuníquese esta determinación al accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Tulia Ramos Villalobos', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS**

**Jueza.**